



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE
PROXENETISMO Y PROSTITUCIÓN; CASOS: EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN VICENTE CAÑETE, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

ALVARADO DE LA CRUZ, SHESSYRA ROSMARY

ORCID: 0000-0002-9822-6192

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alvarado De la Cruz, Shessyra Rosmary

ORCID: 0000-0002-9822-6192

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267x

**JURADO EVALUADOR DE
TESIS**

RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

CONGA SOTO ARTURO
Miembro

VILLAR CUADROS MARILUZ
Miembro

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

DEDICATORIA

A mi unidad familiar, por ser quienes siempre me apoyan en todas las etapas de mi vida, por alentarme a seguir adelante, y ser mejor persona.

Alvarado De La Cruz, Shessyra Rosmary

RESUMEN

La investigación tuvo como problema de investigación: ¿Cuáles son las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021? Su objetivo fue determinar las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021. Fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, diseño estudio de caso de teoría fundamental. Se usaron las técnicas de observación, y análisis de contenido y como instrumento una guía de observación. La población estuvo conformada por 3 casos judiciales. Los resultados han determinado las características del delito de proxenetismo y la prostitución: estudios de caso; son: de tipo penal, que carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad, puesto que no describe la tipificación del delito suficientemente. Se describió las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, que se encuentran en los Artículos 179 y 181 del CP respectivamente modificado por ley No 28251 y no describe la tipificación del delito suficientemente. Se determinó las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, los cuales carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad. Se concluyó que las características del delito de proxenetismo y la prostitución: estudios de caso; son: de tipo penal, y carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad, puesto que no describe la tipificación del delito suficientemente.

Palabras clave: delito, proceso judicial, prostitución, proxenetismo.

ABSTRACT

The investigation had as a research problem: What are the characteristics of the crime of pimping and prostitution; Cases: in the judicial district of San Vicente - Cañete, 2021? Its objective was to determine the characteristics of the crime of pimping and prostitution; Cases in the judicial district of San Vicente - Cañete, 2021. It was qualitative approach, descriptive level, fundamental theory case study design. Observation techniques and content analysis were used, and an observation guide was used as an instrument. The population consisted of 3 court cases. The results have determined the characteristics of the crime of pimping and prostitution: case studies; They are: of a criminal nature, which lack legal effectiveness for their functionality, since it does not describe the definition of the crime sufficiently. The typical characteristics of pimping and prostitution were described, which are found in Articles 179 and 181 of the CP, respectively, modified by law No. 28251, and they do not sufficiently describe the classification of the crime. The unlawful characteristics of pimping and prostitution were determined, which lack legal effectiveness for their functionality. It was concluded that the characteristics of the crime of pimping and prostitution: case studies; They are: criminal in nature, and lack legal effectiveness for their functionality, since it does not describe the definition of the crime sufficiently.

Keywords: crime, judicial process, prostitution, pimping.

CONTENIDO

1. Título de la tesis	i
2. Equipo de trabajo	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iii
4. Dedicatoria	iv
5. Resumen.....	v
6. Abstract	vi
7. Contenido	vii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teórica de la investigación	11
2.2.1. Proxenetismo.....	11
2.2.2. La prostitución	13
2.2.3. Historia de la Prostitución.....	14
2.2.4. Favorecimiento de la prostitución.....	17
2.2.5. Los derechos Humanos	18
2.2.6. Derecho Penal	18
2.2.7. Delito de Proxenetismo	19
2.2.8. Bien jurídico protegido	22
2.2.9. Los Sujetos del Delito	23
2.2.10. Derecho procesal Penal	24
2.2.11. La jurisdicción y competencia	30
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Diseño de investigación	37
4.2. Población y muestra	37
4.3. Definición y operacionalización de la variable.....	38
4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	38
4.5. Plan de Análisis.....	39
4.6. Matriz de Consistencia.....	40
4.7. Principios éticos	41

V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados	43
5.2. Análisis de resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES	49
Aspectos complementarios	50
Referencias Bibliográficas	51
Anexos	56
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	
Anexo 2: Declaración de compromiso ético	
Anexo 3: Presupuesto	
Anexo 4: Cronograma de actividades	

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Matriz de consistencia.....	40
Cuadro 2. Tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021	43
Cuadro 3. Antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021	45

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación dio a conocer las características del delito de proxenetismo y prostitución en el distrito judicial de San Vicente, Cañete. Perú, 2021. Pues es un aspecto muy importante ya que visualizamos muchos casos en nuestra sociedad sobre el Proxenetismo, delito que consiste en aprovechar económicamente de la prostitución a costa de otra persona; de acuerdo con Abadie (2000) refirió que el proxenetismo, “consiste en el fomento de la prostitución a través de la administración, regencia o sostenimiento de lupanares u otro lugar” (p. 9). La manifestación del autor Abadie (2000) da la certeza que el proxenetismo es la propagación de la prostitución, y es un problema la cual hoy en día se vive en la humanidad por falta de los valores que es lo que perdemos años tras años y a costa de esto generamos disturbio en la sociedad no logrando así el bien común.

La prostitución antiguamente tenía una gran aceptación, ya que brindaban necesidades sexuales a las personas, siendo así la atracción principal en varones. Hoy en día a costa de ello vemos casos de prostitución, muchos de ellos de menores de edad y en muchos casos sin consentimiento, lucrando contra los Derechos Humanos, violando la libertad de las personas. Es por ello que se ha planteado el siguiente objetivo general en la presente investigación: Determinar la caracterización del delito de proxenetismo y prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021. Ya que se observa casos de prostitución siendo muchas personas son partícipes de este delito e incrementa las demandas sobre este delito en la sociedad. Asimismo, se ha observado que este delito aumenta por la mala administración de justicia en el país y en muchos otros siendo un problema mundial.

En el contexto internacional, el mundo el delito de proxenetismo es conocido

ya que es un problema que se aborda en muchos países teniendo a Colombia con uno de los países con mayor trata de personas, siendo las personas más afectadas mujeres de 14 a 26 años, conforme con Borbón (2018) identifico que: “En Colombia es un país que existe mucho proxenetismo siendo las universitarias y con bajos recursos víctimas de prostitución” (p.7). En Colombia su propia legislación reconoce el gran problema que se enfrenta su país viendo los tratos de personas propagados en su nación como también para el extranjero y muchas las víctimas son mujeres universitarias que atraviesa algún problema económico o también muchas de ellas reconocido como nivel socioeconómico pobres que recurren a prostituirse como medio de alternativa, también se manifiesta que muchas veces son propagados por amistades en la mismas universidades atrayendo fácilmente a las universitarias.

En el contexto nacional, el delito contra la libertad: Proxenetismo, del mismo modo que en Colombia muchas personas son afectados por la pobreza recurriendo a la prostitución como fuente de trabajo para sobresalir del problema económico, la cual como medio confidencial de la causa de este delito tenemos el artículo Científico del Ministerio de Justicia la cual manifestó que: “los problemas afrontados en nuestro país sobre el proxenetismo va vinculado con la vulnerabilidad y la pobreza ya que la mayor parte de mujer que aceptan la prostitución son personas pobres y que no tienen grados de estudio” (p.15). Es por ello que se ven muchas mujeres sobre todo sin grados académicos y que muchas de ellas en estado socioeconómico pobre buscan trabajos en internet y es el medio donde localizan estas fuentes de trabajos avistados como trabajos en bares, discoteca, damas de compañía, que suelen ser muchas veces prostitución. En nuestro estado peruano existe mucha informalidad laboral es por ello que también se propaga estos tipos de

llamados trabajo siendo así la forma de contactar la prostitución haciendo que se propague cada vez más en nuestra sociedad.

Por último, en cada departamento de nuestro país se visualiza casos que fomenta la prostitución, no librándose nuestra provincia. Según Yaya (2016) afirmó que: “el problema fundamental en nuestra provincia es que no existe una buena calidad de administración de justicia” (p.33). La Administración de Justicia cada vez se pronuncia menos siendo este el factor la cual se propague la prostitución y no disminuir este problema, por lo contrario, seguimos viendo muchos bares, discotecas informales la cual abundan la prostitución que no se ven adheridas por la corrupción de hoy no deja que la justicia, y el derecho penal erradique este problema.

De este problema surge la siguiente pregunta o problema de investigación: ¿Cuáles son las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021?

Se trazó el siguiente objetivo: Determinar las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.

Siendo los problemas específicos: Determinar las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021; Determinar las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.

La presente investigación fue relevante porque es un delito que hoy en día se visualiza en muchos casos, aunque viene siendo un problema ya de tiempo, en la cual ha evolucionado expandiéndose y proyectándose frecuentemente en la sociedad, sin embargo el delito de proxenetismo a consecuencia de ello se involucra

con el trata de persona poniendo en riesgo sobre todo a niños, adolescentes y mujeres con el fin de obtener una solvencia económica; la investigación científica presente será de gran utilidad ya que su contenido de conocimientos brindaran ayuda a muchas personas sobre este problema mundial ya que el beneficio social es la información plasmada para la obtención voluntaria de conocimientos de los interesados, es por ello que el estudio beneficia a las personas que estudian esta ciencias entre ellas se tienen a estudiantes universitarios de la carrera profesional de derecho como también estudiantes de la policía Nacional de Perú.

El presente trabajo de investigación en el aspecto teórico se justificó porque la problemática no ha tenido un estudio debido con su gravedad de problema del delito del proxenetismo. Sin embargo, lo importante de esta investigación teóricamente del delito de proxenetismo yace la de condición de gravedad, ya que se vulnera los derechos fundamentales de la persona, ante a libertad como la dignidad, la vida, etc. Por otra parte, a nivel mundial, el proxenetismo como consecuencia de ello el trato de persona es considerado como la tercera actividad delictiva más lucrativa, esta queda luego del tráfico ilícito de armas.

El objetivo presente de esta investigación científica fue formular una propuesta de solución para poder ayudar a nuestra sociedad con el bien común; el delito de proxenetismo en el Perú, es de escasa judicialización, a pesar de ser un delito muy grave. Las estadísticas oficiales de casos proxenetismo involucra la trata de persona como consecuencia de este delito, demuestran que hay pocos casos judicializados con pocas condenas. Todo esto se debe a la mala administración de justicia, que la sociedad tiene que visualizar.

En cuanto a la metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, de nivel

descriptivo conforme a la guía metodológica y temática de la investigación formativa de la universidad. Los resultados de este estudio forma un antecedente para futuras investigaciones dando aportes al grupo jurídico de la provincia de Cañete, y fueron las siguientes: existe una falta de efectividad jurídica, el desarrollo de un proceso penal sobre el delito de Proxenetismo, se contempla con un proceso común que se estipula en el libro tercero de nuestro código procesal penal; se evidenció una diferencia entre ambos términos; asimismo; el delito de proxenetismo por su profunda investigación se da prolongamientos en la etapa de juzgamiento y en todo el proceso y finaliza con la sentencia. Se concluyó que las características del delito de proxenetismo y la prostitución carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad, puesto que no describe la tipificación del delito suficientemente, evidenciándose una diferencia entre términos, y en su etapa de juzgamiento se da prolongamientos finalizando con la sentencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Rodríguez (2016) en Bolivia con la tesis titulada: “*Nivel de Autovaloración en Adolescentes Víctimas de trata y Tráfico Sexual que Asisten a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia d-l cotahuma de la Ciudad de La Paz*”. Con el objetivo general de describir el Nivel de Autovaloración en las Adolescentes Mujeres que fueron víctimas de trata y tráfico sexual en la institución en mención. Con Metodología: Tipo de investigación, Descriptiva; Enfoque de investigación, Cuantitativa- Cualitativa; Tipos de Diseño: No experimental – Transaccional descriptiva. Sus conclusiones fueron: “a) Es evidente que la trata de persona y el tráfico de personas con fines de explotación sexual, se ha convertido en uno de los grandes delitos que generan cada día mucho dinero a costa de la privación de los derechos de aquellas personas y sobre todo de los más vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes. b) Una víctima reiterada de este mal, es la mujer, y sin ir más lejos dentro d esta investigación casi todos los casos de trata de persona atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cotahuma son mujeres, pues según la Organización de las Naciones Unidas, este problema de la trata de personas del siglo XXI tiene rostro de niña y adolescente mujer. c) La mayoría de jóvenes y niñas que fueron víctimas de VSC no reciben la atención y tratamiento adecuado. Pese al Protocolo Único de Atención a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención (publicado el año 2012 por el Ministerio de Justicia), considerando que esta experiencia desfavorable está presente pese a los esfuerzos que ejercen los profesionales en las entidades superiores”.

Trujillo (2017) en España con tesis titulada: “*La trata de personas: La trata delicto, la trata violación de los derechos humanos. Reconsideraciones del concepto de trata y examen de las obligaciones de los estados*”. Su objetivo General fue establecer si el consentimiento de la víctima mayor de edad como causa de exoneración de responsabilidad penal en el tipo penal de trata de personas es consistente con el carácter de bien jurídico no disponible de la dignidad humana. Con metodología: Tipo de investigación, Descriptiva; Enfoque de investigación, Cuantitativa- Cualitativa; Tipos de Diseño: No experimental – Transaccional descriptiva. Llegó a la conclusión que, “tanto la trata de persona como la violación de los derechos humanos se conciben en un origen como un delito. Hoy en día seguimos afrontando el delito de trata de personas ya que tiene que ver mucho con los Derechos Humanos. Esto ha podido verse en el desarrollo del quehacer del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este órgano jurisdiccional, ocupado de la protección de los derechos humanos, cuando ha tenido que valorar la posible violación por parte de los Estados de las obligaciones que a aquellos les conciernen en materia de trata, sorpresivamente, ha recurrido, como baremo, a la catalogación de mandatos menos garantizadora de los derechos humanos de las víctimas de entre aquellas que podía elegir. No ha sido hasta tiempos recientes casi calificables de instantes recientes debido a su novedad que se puede observar un cambio en esta tendencia cuando ha decidido exigir a los Estados que las obligaciones positivas a satisfacer en materia de trata de personas incluyan los estándares más garantizadores de los derechos humanos de las víctimas”.

Zhulali (2017) en Panamá con tesis titulada: “*Trata de Personas: crimines de lesa Humanidad*”. Con objetivo general: de prevenir, reprimir y sancionar la trata de

personas, especialmente mujeres y niños. Con Metodología: Enfoque Cualitativo; Tipo de Investigación, Descriptivo – Correlacional. Llegó a las siguientes conclusiones: “a) En primer lugar, desde el punto de vista jurídico y jurisdiccional, vislumbrando los pasos que la comunidad internacional ha iniciado para elevar este delito al nivel de crimen de lesa humanidad y los que se podrían dar desde nuestra región. Igualmente, se hace indispensable analizar, si bien someramente, la amplitud potencial de la problemática en los próximos cinco años para tener una idea del número de víctimas potenciales y de las intenciones de las nuevas redes de la trata. b) el delito de la trata cumple con todas las características de la definición de crímenes de lesa humanidad contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y, por lo tanto, ha de considerarse como tal. La necesidad de elevar la tipificación del delito de la trata de personas al rango de crimen de lesa humanidad es inaplazable. Al considerarlo como tal, la Comunidad Internacional proporcionará más seguridad jurídica a nivel internacional, regional y nacional, así como, también cumpliría con la esencia misma de la persecución de los crímenes de lesa humanidad que no es otra sino la protección de la dignidad humana. El ser humano no está a la venta bajo ninguna circunstancia”.

Nacionales:

En Perú, Ruiz (2018) en su tesis titulada: “Diagnóstico de la Implementación del plan Nacional de Lucha Contra la Trata y su Ejecución a través de planes Regionales: el caso de Madre de Dios”. Con Objetivo General: investigar cómo se presentan los avances y dificultades en la lucha contra la Trata de Personas a nivel nacional e indagar cuánta atención se da a las particularidades del fenómeno por regiones, como Madre de Dios. En su Metodología: tiene un Enfoque cualitativo;

tipo de investigación, descriptivo – correlacional. Sus conclusiones fueron: “a) El Plan Nacional de Lucha contra la Trata del 2011-2016 se preocupó por buscar mecanismos que garanticen tener instituciones sólidas y la búsqueda de sensibilización de la ciudadanía en torno a la problemática. Sin embargo, la ejecución del mismo tuvo bastantes dificultades para cumplir sus metas, puesto que a la fecha de conclusión las instituciones a nivel nacional todavía eran muy débiles para luchar contra el delito y se percibió una ausencia de compromiso con el rol y relevancia de algunas instituciones, en especial, en materia de prevención y protección a las víctimas. Esto ha devenido en un liderazgo formal y real del sector responsable de la lucha contra la Trata desde lo punitivo, y en el marco de la persecución del mismo. Es así que, el Ministerio del Interior es el actor principal a nivel nacional de la lucha. Sin embargo, otros sectores como el ministerio de Justicia consideran que ellos son quienes deben liderar esta lucha, desde un enfoque de derechos y una mirada más social. b) No obstante, existen otros sectores que tienen relevancia en la prevención, protección y reinserción de víctimas, que no estarían asumiendo toda la responsabilidad que la normativa nacional les estipula, tales como los Ministerios de la Mujer, Inclusión Social y Educación. Cabe resaltar, que más que una voluntad política, es también una ausencia de recursos (humanos, económicos y/o logísticos). Todavía se percibe el involucramiento de otros sectores relevantes como incipiente”.

En Lima Morillo (2017) con la tesis titulada: “*El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*”. Con objetivo general: establecer si el consentimiento de la víctima mayor de edad como causa de exoneración de responsabilidad penal en el tipo penal de trata de personas del Código Penal Peruano.

Con metodología: en su diseño no experimental – Descriptiva; tiene un enfoque Cualitativo. Sus conclusiones fueron: “a) El consentimiento de la víctima mayor de edad como causa de exoneración de responsabilidad penal en el tipo penal de trata de personas del Código Penal Peruano de 1991 no es consistente con el carácter de bien jurídico no disponible de la dignidad humana, bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas. b) La dignidad humana no es un bien jurídico disponible, ni en marco del Derecho Constitucional ni del Derecho Internacional o Derecho Penal. c) La trata de personas es una modalidad de la esclavitud, teniendo en cuenta los fines de explotación del delito de trata de personas, vinculados a las características esenciales de la esclavitud, concebida por la Convención sobre la Esclavitud de 1926. d) La trata de personas es un delito grave, que bajo ciertas circunstancias puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad”.

En Cusco, Cáceres y Huamanquispe (2019) con la tesis titulada: “*Acceso a la Justicia de las Víctimas de Trata de Personas: Estudio de las Barreras Procesales y Procedimentales en la Región de Cusco*”. Con objetivo general: Determinar cuáles son las barreras de acceso a la justicia que afrontan las víctimas en el delito de trata de personas. Su Metodología: Tiene el carácter descriptivo – Explicativo; de Enfoque Cualitativo; con diseño de investigación, exploratorio secuencial derivativo. Sus conclusiones fueron: “a) Cusco es un lugar de origen, tránsito y destino de trata de niños, niñas, mujeres y hombres relacionado principalmente a la actividad extractiva de la minería en Madre de Dios. La forma más usual de captación es la falsa oferta laboral, y la finalidad más extendida es la explotación de tipo sexual. b) A nivel judicial, de acuerdo a las cifras proporcionadas por el Poder Judicial en enero de 2017, se registraron 19 casos, de los cuales 2 merecieron sentencia, y 1 fue

sobreseído. Es necesario precisar que, a nivel estadístico, durante toda la investigación se tuvo dificultades para recabar datos y cifras exactas en las Instituciones encargadas de la persecución, ello debido a la barrera procedimental referida a la deficiencia en el registro de casos de trata de personas por parte de estas instituciones. c) Respecto del perfil de las víctimas de trata de personas en la región Cusco, se tiene que, de los 33 casos analizados en la investigación, y del total de 119 víctimas, las víctimas de trata de personas, en su mayoría son mujeres menores de edad, que provienen de diversas provincias del Cusco”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Proxenetismo

Una persona que toma una decisión libremente a la prostitución, no se consideraría contraria ante la ley; sin embargo, si alguien obtiene algún beneficio económico con el ejercicio de la prostitución de otra persona, se vendría a convertir en el delito del proxenetismo; entonces el proxenetismo vendría a ser el acto de aprovechamiento económico de la prostitución de otra persona. También forma parte de este delito el que promueve la prostitución; como comercio sexual de otras personas con el fin de lucrar y beneficiarse económicamente; el proxenetismo es un delito que hoy en día es conocido a nivel mundial y perseguido por la ley considerando de forma de explotación, la cual este concepto ha ido evolucionando a lo largo de la Historia.

“Los proxenetes, son personas que cometen el delito de explotación sexual clandestina por una cantidad de dinero que beneficia a terceras personas sin mediar la permanencia para impedir los delitos sexuales enmarcados en el proxenetismo.” (Convención de la ONU contra la Delincuencia Internacional 2000 p. 32)

Para que se constituya delito de proxenetismo la conducta se materializa, el victimario empleando la seducción o el engaño sustrae a una persona y le entrega a otra para mantener sexo; en este sentido proxenetismo es una acción ilícita para obtener beneficios económicos prostituyendo a otro.

El CPP (1991) en el Artículo 179 (1991) modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28251 (2004) el proxenetismo queda expresado: “Prisión de la libertad de 3 a 6 años al que por seducción entrega a una persona a otra para tener relaciones sexuales. Y si es agravada será 6 a 12 años, cuando: Cuando tenga menos de 18 años, se utiliza cualquier forma de fuerza o es autoridad, si la víctima es familiar o está bajo su patria potestad, si se actúa en banda criminal, con estos fines, si ha sido entregado a un proxeneta.”

“El tipo penal se presenta en los casos que median elementos que describe el Artículo 181 y se materializa cuando hay seducción, engaño, sustracción, entrega a una tercera persona y las relaciones sexuales. A esta conducta típica se denomina proxenetismo porque no hay voluntad de prostituirse y se convierte en víctima.” (Carranza, 2019, p. 64)

Conforme con Carranza (2019) indicó que, los sujetos que intervienen en el delito de proxenetismo son: “Sujeto Activo quien es el proxeneta quien se encarga de buscar las víctimas para que se produzca la prostitución clandestina como una actividad que va a generar lucro. Y Sujeto pasivo quien es la víctima de esa acción de violencia en quien recae la acción de caer en las redes de la violencia sexual que beneficia y lucra a terceras personas. Es la persona sometida a la realización del ilícito penal”. (p. 67)

2.2.2. La prostitución

La prostitución en nuestra legislación no es considerado un delito por lo cual no tiene una penalidad, sin embargo, a causa de ella se tiene muchos otros problemas la cual si se considera un delito y el código penal sanciona estos tipos de actos es ahí donde guarda la relación con el delito de proxenetismo, ya que desarrollando la actividad de prostitución muchas veces tenemos casos de trata de persona y pornografía infantil habiendo muchas demanda sobre toda afectando a niños y mujeres jóvenes y adolescentes la cual lucran para su beneficio económico haciendo con ella realizar actos sexuales involuntariamente y desarrollando así el delito de violación sexual que se define como el acceso carnal por una de las dos vías de la persona. Es por ello que la prostitución si viene a causar un problema muy grande tal como dijo el autor Gimeno (2012) que la prostitución “es la actividad que se supone que la persona que lo lleva a cabo sólo se guía por el criterio del dinero; tanto así que trae con ella consecuencia en la sociedad” (p.20).

La Real Academia Española (2018) define a la prostitución “al mantener relaciones sexuales por dinero.”

Asimismo, conforme con Müller (2016) indicó que, “a la prostitución también se denomina servicios íntimos, trabajo sexual o prostitución ofrecidos, por dinero, y mayormente por una mujer”.

2.2.2.1. Prostitución en el Perú

En el Perú no es un delito, pero sí el funcionamiento de un prostíbulo; por lo que Müller (2016) aclara que “lo que no es legal son los prostíbulos que funcionan de manera clandestina porque se promueve el favorecimiento a la prostitución. Locales que permiten la trata de personas quienes son objeto de explotación sexual. Este

ilícito se penaliza, en el Artículo 199 del CP. Artículo que sanciona el delito de favorecimiento de la prostitución, pero es obvio que no sanciona a la prostitución. Finalmente, la tipificación del favorecimiento a la prostitución rige en Perú se cometen aun siendo practicado con el ejercicio de la libertad sexual, el libre consentimiento. Lo que se busca y se incrimina es la explotación sexual, las condiciones precarias, clandestinas donde las personas son víctimas, en un contexto de prostitución forzada”. (p. 4)

2.2.3. Historia de la prostitución

Si damos una revisada a las historias que muchos de nosotros desconocemos encontraremos la forma como evoluciona el delito de proxenetismo la cual mucho confundimos con prostitución si bien es cierto tiene mucho que ver sin embargo el significado no es lo mismo es por ello que hablaremos acerca del delito de proxenetismo a lo largo de la historia con el fin de señalar que es un problema que se ve realmente mucho más antes que se ha ido incrementando y a la vez agravando según el transcurso de tiempo y el cambio constante de nuestra sociedad.

2.2.3.1. Edad antigua.

En la edad antigua el proxeneta que existían eran hombres ellos eran las personas que se encargaban de la intermediación del negocio, la cual el autor Garrido (2018) manifestó que: “en la antigua Grecia a los Hombres Proxeneta se les llamaba comisionista la cual era el encargado de intermediar en los negocios que lucraban con esclavas como prostitutas” (p.33). en la edad antigua los proxenetes no necesariamente eran los dueños solo eran los encargados de conseguir las esclavas para otras personas haciendo lucrar como prostitutas a las mujeres esclavas de esta época. Estas épocas carecían de derechos la cual respetaban a las personas y eran

comercializadas fácilmente. En la Civilización romana las personas intermediarias como hoy en día los conocemos como proxenetas este llamado oficio en esa época se fue ampliando tomando más fuerza y siendo más fácilmente lucrar con personas como prostitutas sin embargo esta actividad en teoría si era castigada severamente por la ley, pero en la práctica las meretrices romanas podían ejercer su actividad con normalidad.

2.2.3.2. *Edad media.*

En la edad media no hubo un cambio tan radical con respecto la prostitución más bien lo contrario se expandió aún más teniendo una suerte continua. En general, la prostitución en las ciudades medievales continuamente paraba cerrada, pero se ejercía la prostitución ambulante, la cual eran las danzarinas o tañedoras de arpa. Conforme Daunis (2015) manifestó que: “en la edad media se dio la actividad de la Alcahueta que la cual consistía en poner en contacto a un hombre y una mujer a cambio de dinero”. (p.134). la cual al igual que la edad media se veía este delito solo que era sobre nombrado de otro modo, pero la actividad es la misma; las llamadas alcahuetas eran las personas que buscaba los clientes, sin embargo, también existía el llamado chulo que la cual su trabajo consistía en proteger a las mujeres prostitutas; y la madame que era la mujer que se organizaba de la actividad del prostíbulo; hoy en día el proxenetismo está relacionado con las mafias que se dedican al tráfico de mujeres.

2.2.3.3. *Edad moderna.*

Durante la edad moderna la prostitución seguía en expansión a pesar de varios acontecimientos históricos como el descubrimiento de América y la Peste de Nápoles; la prostitución se seguía dando y comercializando lo que contribuyo que

reanudaban las medidas represivas contra las prostitutas. La cual el autor Lozano (2017) brindó información que en la “edad se trató de disminuir la prostitución por las enfermedades venérea que dejaba su práctica sin embargo no se dejaba de practicar la prostitución en todos os niveles sociales, apareciendo la prostitución masculina” (p.67). En esta edad por nuevos acontecimiento y problemas transcurrido en esa época, la prostitución fue aumentando apareciendo la prostitución masculina.

Entonces se pudo observar lo que se llama proxenetismo en el largo periodo de la historia sin embargo el problema ha ido incrementando ya que a consecuencia del prostíbulo voluntarios por las personas trajo la consecuencia como el trato de persona siendo el objetivo principal para esta comercialización criminal niños y adolescentes que muchas veces secuestradas para poder beneficiarse de ellas con las actividades sexuales que les obliga hacer; así se va contra los derecho humanos y a la vez se comete muchos otros delitos como la violación sexual, ya que comercializan niñas y adolescentes para que realicen actividades sexuales, junto a ello tenemos la pornografía infantil, ya sea en fotografías o en videos que muchas veces son comercializados tanto a nivel nacional y extranjero.

Este delito enlaza muchos otros delitos más y va contra los derechos fundamentales de la persona, sobre todo privando de su libertad tanto sexual y su dignidad humana.

2.2.3.4. *Edad contemporánea.*

En la época contemporánea la prostitución fue evolucionando mucho más alcanzando cifras inimaginables de prostitución siendo mucho más visible su comercialización la cual el autor Daunis (2015) manifestó que: la prostitución desbordo siendo las calles, burdeles, clubes, cabarets donde podrían encontrar las llamadas damas de compañía” (p.35). En la actualidad la prostitución es un problema

mundial que se sigue intentando erradicar sin embargo existen grandes grupos criminales que se dedican a comercializar personas para el uso de prostitución, afectando a un gran grupo de mujeres y niños siendo la gran parte de extrema pobreza y sin estudio básico.

2.2.4. Favorecimiento de la prostitución

“Abusa de la necesidad de las mujeres para el negocio sexual y busca las condiciones que le sea favorables a esa persona de las cuales obtiene ganancia económica que su víctima consigue”. (Carranza, 2019, p. 50)

El tipo penal del favorecimiento de la prostitución en el Código Penal Peruano se regula en el artículo 179 (1991) reestructurado en el Artículo 1°, expresado en la Ley N° 28251, de manera que en la actualidad queda expresado: “que favorecer o promover la prostitución puede ser penado con cuatro a seis años de prisión. En caso de delito agravado, la condena será de cinco ni mayor a doce, en los siguientes casos:

- En menores de 18 años.
- El autor intimida, usa violencia o posee algún poder en contra de la víctima.
- La víctima no tiene las condiciones suficientes para discernir.
- El autor mantiene algún grado de parentesco.
- La víctima ha sido sustraída de su hogar, muestra precarias condiciones y muchas necesidades por satisfacer.
- El autor lo considere como si fuera su oficio de vida.
- Pertenecer a una organización delictiva o banda”.

2.2.5. Los derechos Humanos

Las naciones unidas (2016) definió los derechos humanos como: “Las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado” (p.19). porque se entiende de esa manera ya que el estado es el encargado de hacer respetar cada derecho de la persona en la cual ahí guardamos un enlace con el estado. Los derechos humanos somos acreditados desde el momento que nacemos son inherente y no distingue ni la raza ni el sexo, ni tampoco la religión es por ello que estos derechos son fundamentales para toda persona.

Las naciones unidas tienen como uno de los grandes logros la creación de estos normativos la cual es respetada internacionalmente, gracias a ello hoy en día gozamos de todos nuestros derechos como persona. La organización de las naciones unidas planteo esta normativa especialmente como sabemos en las épocas antiguas, había mucha desigualdad en las personas clasificando por raza y religión como también por el género de sexo, es por ello que se dio o que es los derechos fundamentales de la persona en todo el mundo, sobre todo otorgando su valor como persona a la parte más vulnerable del mundo.

2.2.6. Derecho penal.

El derecho penal es la forma castigadora que tenemos en cada legislación a nivel mundial ya que protege a su país para obtener la paz, armonía en los ciudadanos sin embargo no gozamos de eso ya que siempre se encuentra en la sociedad actos delictivos de los mismos ciudadanos. Se puede decir que el derecho penal es una norma jurídica que establece el estado para poder castigar la mala conducta humana como medidas de seguridad, como consecuencia jurídica que muchos de nosotros llamamos penas. El derecho penal está regulado en el código

Penal, esta rama del derecho crea y estudia las leyes penales, que podemos contemplar con ello que es los delitos como también las decisiones judiciales en esta materia. En el código penal y leyes penales que se pueden encontrar en nuestro estado, se visualiza las penas o castigos que se condena a cada persona que cometa un delito para así lograr el objetivo de promover el respeto al bien jurídico.

2.2.7. Delito de Proxenetismo

El delito de proxenetismo teniendo el concepto de aquella actividad que consiste en beneficio económico con la prostitución de otra persona la cual ofrece tratos sexuales, la cual mucho confundimos a el proxenetismo como prostitución y dejando en claro según el autor Gavilán (2015) refirió que : “ Nuestra ley no castiga ni sanciona a la prostitución pero si castiga severamente al que se aprovecha de la prostitución de ora persona, lucrando con personas o explotándolas para el favorecimiento de la prostitución” (p. 88). De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Perú, y su concordancia con la Ley 27337- Código de los Niños y Adolescentes, protegemos a los niños y adolescente siendo ellos los principales ejes de vulneración de sus derechos, ellos como sujetos de derechos, libertades y protección específica.

Según nuestro código penal este delito lo encontramos tipificado en el Capítulo X artículo 176 Favorecimiento a la prostitución, la cual da la sanción de la persona que promueve la prostitución, la que será sancionada con la pena de 4 a 6 años de pena privativa de libertad.

La pena será 5 a 12 años cuando: la víctima es menor de edad, el autor emplea violencia, la víctima se encuentra privada de discernimiento, el autor es pariente, el autor haya cometido el proxenetismo de su oficio, el agente actúa como

integrante de una organización criminal.

Este delito solo señala la forma de favorecerse con el acto de prostitución de otra persona tomando como título de proxeneta sin embargo no ha logrado acabar con la trata de niños y mujeres como también la prostitución clandestina y no olvidemos la pornografía infantil, siempre visualizamos casos de prostitución en bares, discotecas, clubes, sin embargo muchas veces no vemos sanción alguna, y no es porque no tenga una penalidad, simplemente que en nuestra legislación no existe una competente administración de justicia que es lo que hoy en día no podemos disminuir erradicar delitos la cual muchos ciudadanos enfrentamos día a día siendo víctimas de ellos.

En cuanto al Proxenetismo se tipifica:

Artículo 181°. - Proxenetismo “El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad (...) (Presidencia de la República, Decreto Legislativo 635). También, el artículo 179 del mismo cuerpo normativo indica que, El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años (...) (Presidencia de la República, Decreto Legislativo 635). Si bien estas conductas pueden tener cierto parecido con la inducción a la prostitución, no tienen dentro de su texto el verbo rector inducir”.

El Artículo 179 y 181 penaliza el favorecimiento de la prostitución y proxenetismo. El proxeneta será cómplice primario del delito de violación de menor por una tercera persona. En este caso que, si la víctima es menor de edad, el agente será cómplice primario del delito de abuso sexual de menor, en tanto se produzca el

acceso carnal del tercero y no sería juzgado por el delito de proxenetismo.

“En el caso de los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251 los operadores de la justicia no pueden encontrar un buen instrumento jurídico porque no es coherente con la Ley N° 28704 (2006) o con argumentos de la menor de edad al expresar que se prostituye por su propia decisión y que resultaría atípico, según se describe la tipicidad del favorecimiento a la prostitución o del delito de proxenetismo de los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251; además se puede vulnerar la Ley N° 28704 (2006), como una argucia jurídica de los abogados para pasar del delito de violación a un delito de prostitución o del favorecimiento a la prostitución y de esa manera bajar la pena de 25 a 30 años. Se expresa en los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251, deja el margen el tipo agravado cuando se trata de menores de edad y expresan que se prostituyen por consentimiento (teoría de la codicio sine qua non) el caso será atípico y no produce la efectividad que el juzgador de la ley espera para penalizar. En el Artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes (1984) expresa que los adolescentes desde los 14 años asumen responsabilidades de las infracciones ante la Ley y pueden asumir su capacidad de responsabilidad y ser conducidos a albergues, por lo que la decisión de su libertad sexual es reconocer su voluntad porque así lo ha decidido y de esta manera no es posible expresar que la decisión de un adolescente desde los 14 años carece de efectos jurídicos porque es capaz de autorresponsabilizarse y se convierte complicado saber si el consentimiento es producto del engaño”. (Carranza, 2019, p. 102)

La tipicidad para la prostitución prescrito en el artículo 181 de la Ley N° 28251, comprende tres comportamientos delictivos del sujeto activo para entregar al sujeto pasivo a otro con el objeto de tener acceso carnal. Se trata de comprometer, el

sujeto pasivo, lo convence, para entregarlo a otro con fines sexuales, seducir el agente engaña a la víctima y la hace incurrir en error de modo que se entrega a un tercero con la finalidad de tener acceso carnal, y sustraer (el agente aparta a la víctima de su ambiente familiar para entregarlo a un tercero con fines de acceso carnal). En este caso que si la víctima es menor de edad, el agente será cómplice primario del delito de abuso sexual de menor, en tanto se produzca el acceso carnal del tercero y no sería juzgado por el delito de proxenetismo, sino por violación.

2.2.8. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido del delito de proxenetismo existe tres posiciones la cual el autor Montoya (2012) indicó: a) La libertad personal. b) La dignidad de la persona. c) pluralidad de bienes jurídicos (p.45). Estas tres posiciones se establecen aquella que consideramos adecuada, teniendo en cuenta el marco constitucional y la tipificación interna.

La Libertad Personal: es el bien jurídico protegido cuando nos referimos a la trata de persona, ya que toda persona por derecho tiene como uno de sus derechos fundamentales la libertad. Es derecho vulnerado que todos podemos gozar se agrede la cual se le toma en cuenta en el delito de proxenetismo.

Dignidad Personal: es uno de los derechos que tenemos como persona, la dignidad humana es un valor y un derecho innato; el respeto y la estima que todos los seres humanos merecen y se afirma de quien posee un nivel de calidad humana irreprochable.

Pluralidad de bienes: se considera en esta posición porque detrás del delito de trata de persona hay la existencia de una pluralidad de bienes jurídicos dependiendo del bien jurídico amparado detrás de cada modalidad de explotación

prohibida.

La misión del derecho penal está en asegurar a sus ciudadanos una convivencia libre y pacífica, garantizando todos los derechos establecidos jurídicamente. Si esta misión es denominada, a modo de síntesis, protección de bienes jurídicos, por bienes jurídicos han de entenderse todas las circunstancias y finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo, la realización de sus derechos fundamentales y el funcionamiento de un sistema estatal edificado sobre esa finalidad (Roxin, 2013, p. 12).

Conforme con Castellanos y Fabra (2021) indicaron que, “los bienes jurídicos protegen la libertad de la persona, es decir, su fin es fungir como garantía de la libertad de las personas. Por ende, las normas penales de los estados deben estar encaminadas a proteger dicha libertad mediante la criminalización de conductas que actúen como violatorias de la misma. Pero lo anterior no le da al Estado la posibilidad de criminalizar cualquier comportamiento, sino exclusivamente aquellas conductas que expresamente violenten el libre desarrollo del individuo o sus presupuestos sociales. Entonces podríamos entender que toda prohibición de cualquier conducta que no violenten los valores anteriormente mencionados, cabría catalogarla de ilegítima” (p. 8)

2.2.9. Los Sujetos del delito

Son los agentes y personas que encontramos participe del delito es decir constituye a la persona que comete el delito y la víctima. Ellos son:

2.2.9.1. Sujeto Activo: de acuerdo con Carrasco y Alvares (2018) definió al sujeto activo como: “la persona física que realiza la conducta típica” (p.98). Este delito común hace que cualquier persona mayor de edad pueda salir responsable de

este delito esto quiere decir que la persona activa es quien comete el delito, también llamado en los procesos penales el imputado. La persona que comete el delito puedes ser también organizaciones siendo todos ellos procesados por dicho delito.

“El hecho de que el sujeto sea indeterminado singular hace referencia a que no se exige una calidad especial en el mismo, como por ejemplo ostentar la calidad de servidor público en la mayoría de los delitos contra la administración. Según lo expuesto podemos decir que cualquier persona puede ser sujeto activo en el tipo de inducción a la prostitución” (Castellanos y Fabra, 2021, p.10).

2.2.9.2. Sujeto Pasivo: conforme con Carrasco y Alvares (2018) definió que: “es el titular del bien jurídico protegido” (p.98). Es la víctima como todo conocemos ya que es la persona la cual fue violado su bien protegido en este sentido el sujeto pasivo puede ser de cualquier edad. Entonces cuando hablamos del sujeto pasivo en el derecho penal vamos llegar a la conclusión que es la víctima, ya que es la persona que sufrirá todos los daños y el perjudicado el que vulneran su bien jurídico protegido.

“Al ser éste indeterminado, quiere decir que en el tipo de inducción a la prostitución no existe una cualificación o exigencia especial para el sujeto pasivo, ya que la conducta, puede recaer sobre cualquier persona siempre y cuando esta sea mayor de edad, porque de lo contrario no estaríamos hablando de una inducción a la prostitución sino de un proxenetismo en menor de edad”. (Castellanos y Fabra, 2021, p.11).

2.2.10. El proceso penal.

En el derecho procesal penal señala los actos legales regalados, que realiza los jueces para cumplir con su facultad de sancionar. Los autores Rifa et al. (2006)

señalaron que: “El estado tiene la facultad sancionadora la cual se da la competencia a los jueces de ejercer este deber a su vez se estudia el delito cometido por el autor para un juzgamiento inequívoco” (p.29). Entonces podemos decir que los procesos penales se dan como principal autor el juez siendo el que tiene el poder sancionador y la competencia de poder estudiar el delito, que a la vez se vincula con las leyes procesales que son normas jurídicas que indican la forma que se ejecuta un proceso de aspecto penal. El autor Calderón (2007) indicó que se define al procesal penal como: “un conjunto de normas jurídicas que corresponden al derecho público interno que su función es regular cualquier proceso de materia penal desde su inicio hasta su culminación” (p.21).

Conceptos.

El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los pilares del debido proceso, con la finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia y de la jurisdicción y la regula; así como la actividad de los jueces, abogados y el Ministerio Público.

Por último, ejecuta la norma sustantiva en un pronunciamiento razonado y de fondo que es la sentencia Judicial. En el Derecho Procesal Penal regula el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos y personas y sancionar al comisor. Luego entonces el Derecho Procesal Penal es aquel conjunto de normas jurídicas encargada de proveer de conocimientos teórico, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar los actos adjetivos destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de

un Proceso Penal.

Según Cubas (2015) refirió que “el proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”.

Clases de proceso penal.

A) Proceso ordinario

De acuerdo a CEJA-JSCA (2010): “Los procesos penales ordinarios se tramitan según lo establecido en el código de procedimientos penal de 1940. Según este código tratándose de procesos ordinarios los juzgados investigan y elevan sus resultados a las salas penales superiores, las que proceden, de ser el caso, al juzgamiento. No obstante, si bien se regula el juicio oral, este no refleja en esencia las características de un sistema acusatorio. Por ello, a pesar de todas sus modificaciones, el código de procedimientos penales de 1940 contiene un sistema inquisitivo reformado. El código de 1940 privilegió la instrucción y transformo el juicio oral en un mero juicio leído”.

La Ley N° 27507: “determina taxativamente los delitos sometidos al procedimiento común ordinario. Se trata de seis rubros delictivos 1. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: parricidio y asesinato. 2. Delitos contra la libertad: violación de la libertad personal: secuestro: violación sexual de menor de catorce años y violación sexual de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave. 3. Delitos contra el patrimonio: robo agravado. 4. Delitos contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas. 5. Delitos contra el estado y la defensa nacional. 6. Delitos contra la administración pública: concusión: peculado y corrupción”.

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos

Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (Burgos, 2002)

El proceso ordinario es aplicable y/o previsto generalmente a los delitos más graves como la colusión, violación sexual, secuestro, delitos de lesa humanidad, trata de personas entre otros.

Su Regulación:

Base legal Código de Procedimientos Penales 1941

La ley N° 26689 (30/11/96) establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: Artículos (107°, 296°, 296-A, 296-B, 296-C Y 297°, el Título XV, el Título XVI, los Delitos contra la Administración Pública; de Concusión tipificados en la sección II; de Peculados señalados en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del Código Penal. - El Decreto Legislativo N.º 897° (26/05/98)

Ley de Procedimiento Especial para la investigación y juzgamiento de delitos agravados- se establecido un proceso especial parta los delitos comprendidos en los decretos legislativos N° 896 y 898. Estos eran: ART. 108°, 152°, 173° Y 173-A, 188°, 200° Y 279 Y 279-B del Código Penal.

B) Proceso sumario.

Con el Decreto legislativo 124° ley que regula los procesos penales sumarios (de fecha 15 de junio de 1981), “el legislador peruano pretendía, buscar no sólo una mayor garantía para el procesado, sino también la celeridad que mucho se anhela en todo proceso, como es el penal. Dicho Decreto, derogaba el que hasta ese entonces regulaba los procesos sumarios, el Decreto Ley 17110, la misma que tenía su antecedente en la Ley 10124. De fecha 22 de mayo de 1945, ley que regulaba la acumulación de la investigación y el juzgamiento”.

CEJA-JSCA (2010), señaló que “es un proceso predominantemente inquisitivo, donde prima la concepción del trámite de antes que la solución oportuna del caso penal; el rol del juez no se encuentra plenamente diferenciado del rol del fiscal, lo que implica quebrantar el principio del juez imparcial. Estos procesos se realizan sin oralidad ni publicidad, y los procedimientos son ritualistas y altamente formalizados, escritos y reservados”.

Lo que se pretendió en un inicio con la vigencia de este nuevo proceso sumario, no duró mucho en demostrar la falta de respeto a los derechos humanos, las garantías procesales, y por sobre todo la imposición arbitraria del Jus Puniendi por parte del Estado. Después de la vigencia de esta nueva ley, quedó claro que la verdadera intención era, no la pronta culminación de los procesos penales, tampoco el mayor respeto de las garantías procesales de todo inculpado, sino por el contrario, la vulneración de las garantías constitucionales y de derechos humanos que rigen en todo proceso; en pocas palabras, el Estado buscaba ser eficaz a costa de las garantías. (Hernández, 2012)

2.2.10.1. Investigación preparatoria.

Conforme con Rodríguez et al. (2012) manifestaron acerca de la investigación preparatoria diciendo; que en esta etapa persiguen la recolección de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, la cual va a permitir que el fiscal formule la acusación en su caso y al imputado preparar su defensa.

2.2.10.2. La etapa intermedia.

Según Príncipe (2009) conceptualizó la etapa intermedia como “la parte del proceso donde se presentan las excepciones, acuerdos probatorios, la emisión o el rechazo de las pruebas y se culmina esta etapa cuando el juez apertura al Tribunal de Enjuiciamiento” (p.244).

En esta etapa se puede encontrar el control del juez con respecto a la fecha que se señala para la audiencia intermedia; otro de las características de esta etapa es que las partes hablan presentando excepciones, los acuerdos probatorios y audiencias de las partes; el juez admite y sanciona el comportamiento ante el proceso de pruebas; el juez cierra la audiencia intermedia como también envía los autos al tribunal de enjuiciamiento.

2.2.10.3. Etapa de juzgamiento

Esta etapa está constituida por debates orales que se realiza en la sala penal para poder concluir con la sentencia y poner fin a este proceso penal. El autor Calderón (2007) manifestó que en la etapa de juzgamiento “lo que resalta es el juicio oral, la actividad jurisdiccional como los sujetos del proceso” (p.133). Entonces va ser la última etapa de un proceso ordinario en la cual se lleva el juicio oral, la audiencia y la sentencia penal.

Conforme al Ministerio Público de la Nación: “Constituye la fase de

preparación y realización del Juicio Oral, la misma que finaliza con la sentencia. La parte central es el juicio oral en sí mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado”.

2.2.10.3.1. Juicio oral

Según Neyra (2017) afirmó que: “en el juicio oral se practicaran las pruebas y concretara la acusación” (p.45). Es así como en este periodo se desarrolla los procedimientos penales ejecutando las pruebas como también a la par efectuando las alegaciones en presencia del juez.

2.2.10.3.2. La audiencia

Conforme con Ore y Loza (2005) definieron acerca de la audiencia como: “es el acto procesal, unitario, complejo, oral, pre ordenado y contradictorio que se da a partir de la acusación” (p.244). La audiencia es un todo es por eso que se dice que es unitaria ya que es indivisible a que se desarrolle a través de sucesivas sesiones. En este acto procesal permite hacer el uso de contraponer argumento.

2.2.10.3.3. La sentencia penal

Según Neyra (2017) afirmó que: “la sentencia es la resolución que pone fin al proceso” (p.50). La sentencia penal va resolver el conflicto criminal tomando como conclusión absolver o condenar al acusado del delito; entonces va ser la parte final de un proceso ordinario teniendo como consecuencia una sentencia condenatoria o una sentencia absolutoria.

2.2.11. La jurisdicción y la competencia

La jurisdicción

Jurisdicción, es una calidad de pluralidad en el sistema jurídico, la cual es

utilizada para la explicación del acto de administrar justicia, atribuyendo al Estado. Es decir, que el manejo de la justicia es dirigido por los justiciables, los cuales son representantes del Estado de un proceso; dicho esto es un acto razonable de un determinado caso que está dentro de su conocimiento y competencia.

Al respecto, Rosas (2015) refirió: “Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa, decir o indicar el derecho”. (p. 31)

“La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento”. (Cubas, 2015, p. 460)

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

En opinión de Bautista (2006) expreso que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

En base a la explicación del autor podemos encontrar lo siguiente:

Principio de la cosa juzgada. Este principio evita a las partes a entrar a un conflicto que reviva el proceso. En efecto, la sentencia tiene una derivación de cosa juzgada cuando está obtenga la obligación y que está no sea admisible contra ningún medio impugnatorio, por el plazo de intercalar los recursos de caducidad.

Principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Principio del derecho de defensa. Protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

Principio de la motivación escrita de las sentencias judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Chanamé (2009) manifestó que este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos.

La competencia.

A. Concepto

Es una condición jurídica equivalente a una distribución o división de administrar la justicia, por lo tanto, es una dosis jurisdiccional, la cual esta anticipada por ley, la cual conforma el mecanismo del derecho de los justiciables, anticipadamente debe y pueden identificar al órgano jurisdiccional la cual deberán de formular la protección de la pretensión.

“La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (Cubas, 2015, p. 490)

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (Rosas, 2015)

B. La competencia penal.

Tome Paule (1994) señala que son 3 los principios que rigen la competencia penal:

1.- la improrrogabilidad, según el cual la función jurisdiccional atribuida a un órgano jurisdiccional no puede ceder a ningún otro órgano.

2.- la extensión, en cuya virtud los jueces y tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias de la tramitación y para la ejecución de las sentencias

3.- la exclusividad, en mérito al cual corresponde a la jurisdicción penal ordinaria el conocimiento de todas las causas y juicios penales (comisión de delitos y faltas).

C. Grados de competencia en materia penal.

Intervienen los siguientes órganos jurisdiccionales:

I. La Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica: Conoce y resuelve delitos cometidos por altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Resuelve los recuso de nulidad que se interponen contra las sentencias y autos expedidos por las salas penales superiores. Se pronuncia sobre las quejas de derechos plateadas por denegatoria del recurso de nulidad. Resuelve las cuestiones de competencia entre fuero común y milita. Conocer la demanda o acción de revisión. Emite el informe final sobre la procedencia o no de los procedimientos de extradición activa y la legalidad o ilegalidad de la extradición pasiva.

II. Las Salas Penales de las Cortes Superiores: Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía como prefectos y jueces especializados en el ejercicio de sus funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelve las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por jueces penales en proceso sumarios, así como incidentes promovidos en la instrucción de procesos ordinarios.

III. Los Jueces Especializados en lo Penal. Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentencia en los delitos de ejercicios privados de la acción (querellas). De conocer y resolver acciones de haber corpus.

IV. Los Jueces de Paz Letrado. Conocen los procesos por faltas y de las resoluciones expedidas por los jueces de paz, vía recurso de apelación.

V. Los Jueces de Paz. Conocen los procesos de faltas. Según la constitución vigente, ellos provienen de elección popular, siendo elegidos en el Centro Poblado en el que se desempeña.

D. La regulación de la competencia.

En el libro primero denominado: “De La Justicia y De Las Partes, del Código de Procedimiento Penal, Título I, Competencia”, regula del artículo 9 al 28 La Competencia que ad pedem literae:

Artículo 9.- “Corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes”.

Artículo 11.- “Administran la Justicia Penal Ordinaria:

- 1.- La Corte Suprema de la República;
- 2.- Los Tribunales Correccionales;
- 3.- Los Jueces Instructores; y
- 4.- Los Jueces de Paz”.

Artículo 19.- “La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría se establece:

- 1.- Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;
- 2.- Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
- 3.- Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado; y
- 4.- Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado”.

Artículo 26.- “Cuando un juez tenga conocimiento de que el superior del mismo fuero conoce de los hechos que él instruye, se lo comunicará inmediatamente, consultándole si debe remitirle los actuados. Cuando el superior tenga conocimiento de que ante el inferior se sigue una instrucción cuyo juzgamiento le corresponde, pedirá de oficio o a petición del Ministerio Público, o del inculpado o de la parte civil, la remisión de los actuados”.

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General:

Las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente – Cañete, 2021 son: de tipo penal, que carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad, puesto que no describe la tipificación del delito suficientemente.

Hipótesis Específicas:

Las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021 se encuentran en los Artículos 179 y 181 del CP modificado por ley No 28251 y no describe la tipificación del delito suficientemente.

Las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021, carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de Investigación

Tuvo enfoque cualitativo por la razón de que se generó en la creación de conceptos la cual se llevó a cabo mediante la interpretación es por ello que Vasilachis (2006) manifestó “es un proceso interpretativo de indagación basado en distintas tradiciones metodológicas” (p. 24).

La caracterización de un estudio de enfoque cualitativo es la interpretación.

En cuanto al diseño fue no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: ya que no se manipuló ningún fenómeno o variable, se observó y analizó el contenido. Siendo este diseño que se entiende por no manipular la variable, por consiguiente, de trata de estudios que no se hizo cambios de manera intencional a los efectos de las variables en otros hechos, solo observando los fenómenos en su ambiente natural para examinarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Retrospectivo: ya que se planificó y recolectó la información de registros, o documentos sin participación del investigador. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) indicaron que en el contenido de la información se evidenció el fenómeno que perteneció a un contexto pasado.

Transversal o transeccional: En cuanto al diseño de corte transversal; Hernández, Fernández y Baptista (2014) refirieron “Investigaciones que recopilan datos en un momento único” (p. 154). En el presente estudio la información se recolectó en un solo tiempo.

4.2. Población y muestra

En el presente trabajo de investigación la población fueron los casos de

caracterización de procesos investigados en el Perú acerca del delito de Proxenetismo y prostitución.

En cuanto a la muestra fue no probabilística o por conveniencia por razón de cuestiones de accesibilidad. La muestra por conveniencia, fue tomada de 3 casos de sentencias sobre el delito de proxenetismo y prostitución.

4.3. Definición y operacionalización de variable/Categoría

4.3.1. Definición Conceptual:

Delito de Proxenetismo

De acuerdo con el autor Gavilán (2015) refirió que: “el delito de proxenetismo es definido como el acto de aprovechamiento económico de otra persona que realiza la prostitución”. (p.24).

La prostitución

Conforme con Gimeno (2012) indicó que la prostitución “es la actividad que se supone que la persona que lo lleva a cabo sólo se guía por el criterio del dinero; tanto así que trae con ella consecuencia en la sociedad” (p.20).

4.3.2. Definición Operacional

<i>Categorías</i>	<i>Subcategorías</i>	<i>Indicadores</i>
Delito de Proxenetismo	Definición del Proxenetismo Derechos Humanos El delito del Proxenetismo Derecho Procesal Penal	Determinar
La Prostitución	Definición de la Prostitución Historia de la Prostitución	Definir

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente investigación se usaron principales fuentes

tomadas de autores con especialización en el tema la cual se pueden contemplar en las bibliografías y casos.

4.6.1. Técnica. Las técnicas que se utilizaron fueron:

Observación: Según Tomayo y Silva (2015) refirieron que: “Observación no experimental. Es una poderosa técnica de investigación científica. Puede utilizar como instrumento la hoja o ficha de registro de datos”. (p.23)

Análisis Documental: Conforme con Tomayo y Silva (2015) manifestaron que: “Los libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos se utilizaban como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés” (p.53).

4.6.2. Instrumento. El instrumento de recolección de datos estuvo conformado por fichas, mapas mentales, cuadros sinópticos, cuaderno de notas.

4.5. Plan de Análisis

En el plan de análisis la reducción codificación y los triángulos, la cual se refiere al uso de varios métodos esto incluye al método cualitativo, de fuentes de datos, teorías o estudio de un fenómeno. Con respecto a la codificación; es el medio la cual se efectuó el análisis de contenido, de un proceso la cual es importante dentro de contenido las características ya que por ello pudo ser analizado y permitirá su descripción. La reducción; en el presente trabajo de investigación buscó reducir los datos de investigación y no solo expresarlo también describirlo la cual llega a un gran entendimiento para las personas.

4.6. Matriz de Consistencia

Cuadro 1. Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivo	Hipótesis	Metodología
<p>CARACTERIZACION DEL DELITO DE PROXENETISMO Y PROSTITUCIÓN; CASOS: EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN VICENTE CAÑETE, 2021.</p>	<p>Problema General: ¿Cuáles son las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente, Cañete. Perú, 2021?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuáles son las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021?</p> <p>¿Cuáles las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021?</p>	<p>Objetivo General: Determinar las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente, Cañete. Perú, 2021</p> <p>Objetivos específicos: Determinar las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.</p> <p>Determinar las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.</p>	<p>Hipótesis General: Las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos: en el distrito judicial de San Vicente – Cañete, 2021 son: de tipo penal, que carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad, puesto que no describe la tipificación del delito suficientemente.</p> <p>Hipótesis Específicas: Las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021 se encuentran en los Artículos 179 y 181 del CP modificado por ley No 28251 y no describe la tipificación del delito suficientemente.</p> <p>Las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021, carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad.</p>	<p>Tipo de investigación: - Por su enfoque: Cualitativa.</p> <p>Diseño de investigación No experimental, transversal, retrospectivo.</p> <p>Nivel de investigación - Descriptiva, exploratorio.</p>

4.7. Principios éticos

Para la realización del presente trabajo de investigación se dieron en base a profesionalidad y principios de moralidad entre ellos el principio dado como compromiso que pone el investigador en la elaboración de su investigación, siendo que se elaboró dentro de los lineamientos básicos: “Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”.

Con este fin llevamos a cabo nuestro estudio con el compromiso profesional y ético garantizando el respeto por cada uno de los investigadores, teniendo el compromiso de guardar el anonimato, confidencialidad y beneficencia; a los que brindaron apoyo colaborando con la investigación. Cabe indicar que no aplica el consentimiento informado por existir una declaración de compromiso ético y que otros no se aplican.

Los principios que se evidencian a continuación se aplicaron:

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad: Si se involucra medio ambiente, animales o plantas se toman otras medidas para no hacer daño y respetar la dignidad de los animales, así como cuidar el medio ambiente, antes de los propósitos científicos.

Justicia: no se expone a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, todo es de forma equitativa. La justicia solicita de imparcialidad y de una distribución equitativa de los bienes.

Integridad: Es importante, porque se debe hacer lo correcto en el cumplimiento de los estudios, fijándose en la responsabilidad, verdad de la información obtenida, y respeto.

Los principios que se evidencian a continuación no se aplicaron:

Libre participación y derecho a estar informado: se tiene el derecho a estar informado acerca de los propósitos de la investigación q se desarrolla o en la que se participa, así como se tiene voluntad propia para participar con libertad.

Beneficencia: El investigador es responsable del bienestar físico, mental y social de los encuestados protegiéndolos, siendo más relevante que la búsqueda de los conocimientos o intereses propios del estudio. Se debe tener buenas intenciones.

Protección a las Personas: Fundada en reconocer y proteger su dignidad y libertad, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Implica el respeto de los derechos fundamentales, especialmente si existe situación de vulnerabilidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

En relación al objetivo específico 1: Determinar las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.

Cuadro 2. Tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.

Exp. 2009-00259-0-0801-JR-PE-3.	Exp. 00105-2012-0-3207-JM-PE-03	Exp. 01815-2010-71-2001-JR-PE-02	RESULTADO
<p>Se define que el proxenetismo es catalogado en nuestro ordenamiento penales como un delito contra la libertad. “La tipicidad objetiva presenta dos formas, que por separado e independiente constituyen una conducta punible, siendo que la conducta punible de promover la prostitución se verifica cuando el agente inicia, estimula, inaugura o propicia para que una persona comience a realizar actos sexuales con terceros a cambio de una contraprestación económica previamente convenida, aquí la víctima aún no se dedica a la prostitución es el agente que inicia e instiga por determinados medios a que ingrese a la prostitución, y en cuanto al favorecimiento consiste en prestar cooperación o coadyuvar en el ejercicio normal de la prostitución; asimismo es de establecerse en primer término que el consentimiento de la víctima no constituye causal para excluir la tipicidad, y en segundo, que para se configure”.</p> <p>La tipicidad no es necesario que el agente haya actuado</p>	<p>Se define que en caso de la prostitución no tiene una pena y no es catalogado como un delito en nuestro país. Totalmente contrario el proxenetismo se puede encontrar previsto en nuestro código penal parte especial artículo N° 181.</p> <p>Los hechos materia de instrucción se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal, que establece que “El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”. (Exp. 00105-2012-0-3207-JM-PE-03).</p>	<p>PROXENETISMO. “la conducta delictiva para confirmar este delito consiste en comprometer, seducir o sustraer a una persona para entregarla a otra con el objeto de mantener acceso carnal por cualquier vía anal, vaginal o bucal a cambio de una compensación económica por comprometer es crear con el sujeto pasivo una obligación con otro de tal modo que resulte exigible su cumplimiento, seducir significa engañar o encausar a alguien a la toma de algo equivocado a cambio de ofrecer un bien y sustraer es apartar, separa o extraer a una persona del ámbito de seguridad en la que se encuentra, el tipo penal no hace referencia a los medios que pueda emplear el agente para</p>	<p>Las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021 se encuentran en los Artículos 179 y 181 del CP respectivamente modificado por ley No 28251 y no describe la tipificación del delito suficientemente.</p>

<p>con la finalidad de obtener un provecho económico; en cuanto a la tipicidad objetiva se evidencia que se trata de una conducta netamente dolosa, es decir que el agente actúe con conocimiento y voluntad; el delito se consuma desde el momento en que el sujeto propone, incita o favorece la prostitución. (Exp. N° 2009-00259-0-0801-JR-PE-3).</p>		<p>realizar estos comportamientos, se emplea coerción, violencia o intimidación". (Exp. 01815-2010-71-2001-JR-PE-02)</p>	
---	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

En relación al objetivo específico 2: Determinar las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.

Cuadro 3. Antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021.

Exp. 2009-00259-0-0801-JR-PE-3.	Exp. 00105-2012-0-3207-JM-PE-03	Exp. 01815-2010-71-2001-JR-PE-02	RESULTADO
Respecto del ilícito instruido es antijurídica	La conducta típica de las procesadas, respecto del ilícito instruido es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asimismo por conocer la prohibición, no puede sostenerse que ha incurrido en error de prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho. (Exp. 00105-2012-0-3207-JM-PE-03).	Respecto del ilícito instruido es antijurídica	Las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021, carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad.

Fuente: Elaboración Propia.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme con los resultados a los que se ha llegado, se ha determinado las características del delito de proxenetismo y la prostitución; Casos en el distrito judicial de San Vicente, Cañete, 2021, son: de tipo penal, que carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad, puesto que no describe la tipificación del delito suficientemente.

En cuanto al objetivo específico 1: Determinar las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021 (Tabla 2). Por lo que se aceptó la hipótesis: Las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021 se encuentran en los Artículos 179 y 181 del CP respectivamente modificado por ley No 28251 y no describe la tipificación del delito suficientemente.

El delito de proxenetismo, se encuentra estipulado en el artículo 181 de nuestro código penal, la cual únicamente pena al que tiene aprovechamiento a través de prostituir a otra persona lucrando con ella obteniendo un beneficio económico, sin embargo, si se puede encontrar estipulado que la persona que habita a ser cliente se le tipifica una pena. Según nuestro código penal el delito de prostitución no se estipula pero lo encontramos tipificado en el Capítulo X artículo 176 como Favorecimiento a la prostitución, la cual da la sanción de la persona que promueve la prostitución, la que será sancionada con la pena de 4 a 6 años de pena privativa de libertad. Para lo cual se tomó como referencias 3 sentencias de los cuales se sacó unas conclusiones: La prostitución en nuestro país no es considerada como un delito que sin embargo es la causa por la cual se propaga el delito de proxenetismo; que si está regulado en

nuestra normativa sancionadora en el artículo N°181 sancionando con pena privativa de libertad. Conforme con Rojas (2019) manifestó que, la trata de personas está muy vinculada al delito de proxenetismo sin embargo la prostitución no es un delito que esté constituido en nuestro ordenamiento penal. Asimismo, conforme con Quispe (2018) concuerda con los hallazgos alcanzados y manifiesto que, la trata de persona es un delito que se vincula con el delito de proxenetismo, pero sin embargo la prostitución es el origen de que se cometan este delito, pero que no está estipulado en nuestro ordenamiento penal. Asimismo, según Trujillo (2017) manifestó que el delito de proxenetismo tiene como consecuencia la inseguridad ciudadana y que es vinculada por la prostitución y que esto surge por la pobreza extrema que se vive en la región de Huánuco.

En referencia al Objetivo específico 2: Determinar las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021 (Tabla 3). Para lo cual se aceptó la hipótesis: Las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021, carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad.

Como segundo resultado acerca del desarrollo de un proceso penal sobre el delito de Proxenetismo, y Prostitución. “En el caso de los Artículos 179 y 181 de la Ley N° 28251 los operadores de la justicia no pueden encontrar un buen instrumento jurídico porque no es coherente con la Ley N° 28704 (2006) o con argumentos de la menor de edad al expresar que se prostituye por su propia decisión y que resultaría atípico, según se describe la tipicidad del favorecimiento a la prostitución o del delito de proxenetismo de los Artículo 179 y 181 de la Ley N° 28251; además se puede

vulnerar la Ley N° 28704 (2006), como una argucia jurídica de los abogados para pasar del delito de violación a un delito de prostitución o del favorecimiento a la prostitución y de esa manera bajar la pena de 25 a 30 años. Según Villalva (2017) manifestó que, las víctimas generalmente están en estado de abandono y menores de edad la cual abusan de su estado de manera sexual con el delito de trata de personas, que por ser un tema muy delicado los procesos tienen a una gran investigación por ello la etapa de juzgamiento se prolongan de forma muy continua. Por el contrario, los autores Cáceres y Huamanquispe (2019) manifiestan que por la falta de una buena administración de justicia no hay competencia adecuada para estos delitos.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados se cumplió con los objetivos y se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Según el objetivo general, las características del delito de proxenetismo y la prostitución: estudios de caso; son: de tipo penal, que carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad, puesto que no describe la tipificación del delito suficientemente.

Según el objetivo específico 1, se describió las características de tipicidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021 y se encuentran en los Artículos 179 y 181 del CP respectivamente modificado por ley No 28251 y no describe la tipificación del delito suficientemente.

Según el objetivo específico 2, se determinó las características de antijuricidad del proxenetismo y prostitución, Casos: en el distrito judicial de San Vicente - Cañete, 2021, y carecen de efectividad jurídica para su funcionalidad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

De acuerdo a lo investigado y a los resultados se considera lo siguiente:

- A los jueces: El delito de proxenetismo se enmarca dentro de los procesos más difíciles en nuestro país, y se hace necesario que este tipo de procesos sea cada vez mas eficiente con la finalidad de apresurar las sentencias.
- Al poder judicial: Sobre todo cuando hay menores en este tipo de delitos, debería verse con mayor atención, y rapidez, para que esto no siga perjudicando y en bienestar de los menores ya que es deber del Estado protegerlos.
- Al poder judicial: Se requiere normas mas detalladas que regulen este delito, con la finalidad de que los profesionales, magistrados y ciudadanía puedan tener conocimientos mas claros acerca de este delito.
- Al poder judicial: Cuando hay intervención de menores de edad debe ser visto por abogados y fiscales con ética profesional porque siempre hay cargas procesales y muchas veces los casos no llegan a su punibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abadei, H. (2000). *Represión del proxenetismo*. Uruguay. Larre & cia.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica
- Acosta, R. (1985). *Proxenetismo*. Madrid. Alvaeditorial.
- Borbón, C. (2018). *Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia*. Colombia. CreativeCommos.
- Cáceres, A. y Huamanquispe, R. (2019). *Acceso a la Justicia de las Víctimas de Trata de Personas: Estudio de las Barreras Procesales y Procedimentales en la Región de Cusco*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, Perú.
- Calderón, A. (2007). *El ABC de Derecho Procesal Penal*. Lima: Perú. Egacal Escuela de graduados Aguila & Calderon.
- Carranza, L. (2019). *Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por Ley N° 28251*. (Tesis). Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” Escuela de Posgrado.
- Carrasco, M. & Alvares, F. (2018). *Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el artículo 24 del Código Penal*. Perú. Ciencia Penal y Criminología.
- Castellanos, S. y Fabra, D. (2021). *Análisis de los aspectos dogmáticos del tipo penal de inducción a la prostitución a la luz de la jurisprudencia sobre el trabajo sexual*. (Tesis). Universidad CES.
- Chiara, M. (2015). *La trata de personas en el derecho internacional de los derechos*

humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36965.pdf>

Cubas, V. (2015). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Daunis, A. (2015). *La nueva criminalización del proxenetismo*. España. Editorial académica española.

Expediente N° 2009-00259-0-0801-JR-PE-3

Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03

Expediente N°01815-2010-71-2001-JR-PE-02

Garrido, R. (2018). *El Proxenetismo un negocio antiguo*. Colombia. El universal

Gavilán, M. (2015). *Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción*. Perú. Anuario Jurídico y Económico Escurialense

Gimeno, B. (2012). *La Prostitución: aportaciones para un debate abierto*. Barcelona: Edicions Bellaterra

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (1991). *Metodología de la investigación*. MéxicoD.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). Mc Graw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Izcarra, P. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. México: Editorial

Fontamara Lozano, M. (2017). *El proxeneta: La historia real sobre el negocio de la prostitución*. España. Amazon Global Express

Ministerio de Justicia. (2017). *Trata de Personas en el Perú: criminología de*

- Actores y Perfiles penitenciarios*. Perú. Biblioteca Nacional del Perú.
- Montoya, Y. (2012). *Manual de Capacitación Para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*. Perú. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
- Morillo, Z. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Müller, H. (2016). *Prostitución Legal, Ilegal y Clandestina en el Perú. Comentario sobre algunas precisiones del Tribunal Constitucional*. En <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/04/prostitucic3b3n-lega-ilegal-ycelandestina-en-el-peru.pdf>
- Neyra, J. (2017). *Manuel de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal penal*. Lima: Perú. Academia de la Magistratura.
- Las Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. Unión Interparlamentaria. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Ore, A. y Loza, G. *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Lima: Perú. Derecho y Sociedad.
- Príncipe, H. (2009). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano*. Lima: Perú. Anuario Jurídico y Económico Escurialense.
- Quesedo, R y Castaño, C. (2003). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. España. Redalyc.
- Quispe, Y. (2018). *Factores que incrementan la comisión del delito de proxenetismo*

- en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.* (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco. Perú. Recuperado: <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1512/QUISPE%20PULIDO%2C%20Yuri%20Vanesa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rifa, J. Gonzales, M. y Riaño, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Navarra: España. Graphycems
- Rodríguez, T. (2016). *Nivel de Autovaloración en Adolescentes Víctimas de trata y Tráfico Sexual que Asisten a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia d-I “cotahuma” de la Ciudad de La Paz.* (Tesis de Pregrado). Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.
- Rodríguez, M., Ugas. A. y Gamero, M. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común.* (2ª Ed.). Lima – Perú: Ediciones Nova Print S.A.C.
- Rojas, K. (2019). *El consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad.* (Tesis de Pregrado). Universidad Ricardo Palma. Perú. Recuperado: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2663/T030_74822162_T%20%20%20ROJAS%20ZAMORA%20KATTYA%20ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores
- Roxin, C. (2013). *El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen.*
- Ruiz, M. (2018). *Diagnóstico de la Implementación del Plan Nacional de Lucha contra la trata y su ejecución a través de planes Regionales: el caso de*

- Madre de Dios*. (Tesis de Posgrado). Pontificia Universidad católica del Perú.
Madre de Dios, Perú.
- Tomayo, C. y Silva, I. (2015) *Técnicas e Instrumentos de recolección de datos*.
Editorial Biblos.
- Trujillo, A. (2017). *La Trata de persona: La trata de delito y trata Violación de
Derechos Humanos Reconsideraciones sobre el Concepto de trata y Examen
de las Obligaciones de Los Estados*. (Tesis Doctoral). Universidad Católica
III de Madrid. España.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategia de Investigación Cualitativa*. Barcelona: Gedisa
- Villalva, B. (2017). *Menores en estado de abandono como factor causal de trata de
personas en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata,
Departamento de Madre de Dios*. (Tesis de Pregrado). Universidad Andina
del Cuzco. Perú. Recuperado:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1010/4/Melissa_Tesis_bachiller_2017_Part.1.pdf
- Yaya, C. (2016). *Delito contra la libertad Sexual: Proxenetismo*. Jurídica Juris Lex
- Zhulali, E. (2017). *Trata de Personas: Crimines de lesa Humanidad*. (Tesis de
Licenciatura). Universidad Católica Santa María la Antigua. Panamá.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Se usarán fichas, mapas mentales, cuadros sinópticos, cuaderno de notas.

Ejemplo de ficha

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
	Concepto (Cita)	Doctrina Referencia bibliográfica de la fuente citada

Anexo 2: Declaración de compromiso ético

Yo, ALVARADO DE LA CRUZ, SHESSYRA ROSMARY estudiante de la escuela profesional de derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, declaro haber realizado el trabajo titulado: ***CARACTERIZACION DEL DELITO DE PROXENETISMO Y PROSTITUCIÓN; CASOS: EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN VICENTE CAÑETE, 2021.***

Manifiesto que se accedió a información bibliográfica que comprende los casos y temas del delito en mención, para lo cual se accedió a información privada de las sentencias y sus casos de estudio, por lo que, apegándose al compromiso ético, se declara que no se difundirá, ninguna identidad ni hechos en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las Reglas y normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento de registro nacional de trabajo de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI el cual exige veracidad en los trabajos respecto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

Cañete, noviembre del 2021



ALVARADO DE LA CRUZ, SHESSYRA ROSMARY

DNI. 71468308

Anexo 3: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.20	100	20.00
Fotocopias	0.10	100	10.00
Lapiceros	1.00	3	3.00
Empastado			
Papel bond A - 4			
Subtotal			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	2.0	5	10.00
Subtotal			
Total de presupuesto desembolsable			43.00
Presupuesto no desembolsable			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje)	1.50	30	45.00
Búsqueda de información en base de datos	1.50	30	45.00
Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University - MOIC)			
Publicación de artículo en repositorio institucional			
Subtotal			90.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Subtotal			
Total de presupuesto no desembolsable			90.00
Total (S/.)			133.00

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020-I 2020- II								Año 2021- I 2021-II							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril		Julio		Setiembre		Diciembre		Abril		Julio		Setiembre		Diciembre	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo